

**VOLUMEN: 246            INSTRUMENTO: 26,721.**

**FECHA: 04 DE FEBRERO DE 2021.**

**OPERACIÓN: CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD  
MERCANTIL Y LA PROTOCOLIZACIÓN DE SUS  
ESTATUTOS.**

**A FAVOR DE: LA PERSONA MORAL DENOMINADA  
"MOVILIDAD DEL NOROESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE".**





**NOTARÍA PÚBLICA 3**

ATLIXCO, PUEBLA

**LL.M. HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**

Notario Público Titular y  
del Patrimonio Inmobiliario Federal.

MTRO. HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRES  
DISTRITO JUDICIAL ATLIXCO, PUEBLA.

----- **VOLUMEN NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (246)** -----

- **INSTRUMENTO NÚMERO VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO (26,721)** -

En la Ciudad de Atlixco, Estado de Puebla, a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno, el Suscrito Maestro en Derecho HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, Titular de la Notaria Pública Número Tres en ejercicio, de las de este Distrito Judicial y del Patrimonio Inmobiliario Federal; procedo a solicitud de los comparecientes a redactar la Escritura relativa a la **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL Y LA PROTOCOLIZACIÓN DE SUS ESTATUTOS**; que otorgan los señores **NEREO PINEDA ALVARADO** y **OBED SANCHEZ AVILA**, al tenor del antecedente y cláusulas siguientes: --

----- **ANTECEDENTE** -----

**PRIMERO.**- Los comparecientes para constituir la Sociedad de referencia, solicitaron y obtuvieron de la Dirección General de Normatividad Mercantil en la Secretaría de Economía, la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social con Clave Única de Documento **(CUD) A202011190647089797**, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, por el cual se autoriza el uso de la siguiente denominación o razón social **MOVILIDAD DEL NOROESTE**, bajo el **Régimen Jurídico** de **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mismo que impreso lo agrego al apéndice de este instrumento para su documentación y salga inserto en los testimonios que de esta escritura se expida. -----

DADO ESTE ANTECEDENTE, SE OTORGAN LAS SIGUIENTES: -----

----- **CLAUSULAS** -----

**PRIMERA.**- A solicitud de los señores **NEREO PINEDA ALVARADO** y **OBED SANCHEZ AVILA**, en este acto **CONSTITUYEN** de conformidad con las Leyes Mexicanas, una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se denominará **MOVILIDAD DEL NOROESTE**, e irá siempre seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas **"S. A. de C. V."**, en términos de la presente escritura, la que se registrará por las disposiciones relativas a la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Inversión Extranjera y su reglamento, las que se contienen en los Estatutos respectivos y demás vigentes sobre la materia. **SEGUNDA.** - El Domicilio de la Sociedad será en **Puebla, Puebla**, sin perjuicio de que se puedan establecer las Agencias, Oficinas, Sucursales o Despachos necesarios para comercializar sus productos y servicios, en cualquier lugar de la República Mexicana o en el Extranjero, sin que esto signifique cambio de domicilio de la Sociedad. **TERCERA.** - La duración de la Sociedad será por **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, a partir de la fecha de firma de la presente escritura, mismo que será modificado a juicio de la Asamblea General. **CUARTA.**- La sociedad tendrá por **OBJETO: I.-** La obtención, administración, explotación y operación del servicio público de transporte de personas y carga en sus diferentes modalidades, así como la prestación del servicio especial de transporte en sus diferentes modalidades establecidos en la Ley de la materia, mediante el otorgamiento de concesiones y/o permisos, otorgados por los Gobiernos

COTEJADO

Estatales y/o Municipales y/o Federales o por la autoridad que legalmente y conforme a derecho se encuentre facultada para su otorgamiento, y realizar el servicio de pasajeros en sus diferentes modalidades en las rutas o tramos que la autoridad determine. A) El aprovechamiento o explotación de Bienes del dominio público, Federales, Estatales, Municipales y de la Ciudad de México o en su caso la prestación de cualquier servicio público autorizado por las Autoridades competentes en materia Federal, Estatal, Municipal o la Ciudad de México; B) La prestación y explotación del servicio público concesionado de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades, según las concesiones o permiso que para tal efecto se obtengan por parte de las Autoridades Administrativas de la Ciudad de México, Secretaría de Transportes y Vialidad y/o Secretaría de Movilidad; C) Cualquier actividad que soporte directamente y esté relacionada con dicho servicio incluyendo de forma enunciativa más no limitativa el diseño, operación, administración, procesos de actualización y en general, todo aquello relacionado con el monitoreo por los medios tecnológicos que considere apropiado la sociedad para su objeto social referido sobre unidades de transporte público y/o privado, el equipamiento y distribución por cuenta propia o de terceros de sistemas de conteo, barras de acceso y control así como los mecanismos de recaudación correspondientes; además de las acciones de la administración, mantenimiento o cualquier otra que sea complementaria y que beneficie de manera directa a los mismos; operar empresas de subcontratación en términos de la legislación vigente. D) El desarrollo e innovación de herramientas tecnológicas capaces de simplificar servicios el establecimiento y la explotación del servicio de transporte público y/o privado de pasajeros, escolares y/o especializado de turismo, en las rutas o tramos de jurisdicción federal o de jurisdicción local, autorizados mediante las concesiones o permisos que para el efecto le otorguen a la sociedad las autoridades competentes, o en virtud de las concesiones o permisos que en goce le aporten sus propios socios y que autoricen las autoridades correspondientes, en especial, de forma enunciativa pero no limitativa, prestar el servicio público y privado de transporte de pasajeros en su modalidad de automóvil de alquiler sin base y transporte público o privado vinculado a plataformas electrónicas o móviles de despacho automatizado y administradas por aplicaciones y/o software correspondiente entre el asociado registrado en la plataforma y el usuario registrado en la misma como cliente. E) La creación, operación, administración, contratación y subcontratación de plataformas electrónicas por cuenta propia o de terceros con la finalidad de permitir la consecución del presente objeto social. El diseño, mejoramiento, administración, operación y en general, todas las acciones necesarias realizadas por cuenta propia o de terceros del software requerido por las plataformas electrónicas o móviles que permitan cabalmente desarrollar el objeto social. De manera enunciativa pero no limitativa los siguientes servicios mediante los permisos y/o concesiones que en su caso otorgue la Secretaria de Comunicaciones y Transportes: a). - la prestación del servicio de autotransporte concesionado de pasajeros de la ciudad de México; La

NOTA  
PÚBLICA  
ATLCO



ATLIXCO, PUEBLA  
MTRO. HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ  
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES  
DISTRITO JUDICIAL ATLIXCO, PUEBLA.

**LL.M. HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**

Notario Público Titular y  
del Patrimonio Inmobiliario Federal.

representación de la **SOCIEDAD**, pueda inscribir y obtener el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), así como tramitar la solicitud y la obtención del certificado de firma electrónica avanzada, ante el Servicio de Administración Tributaria, en términos del Artículo 19 A del Código Fiscal de la Federación, persona que se encuentra presente y acepta el cargo conferido, protestando su fiel y leal desempeño con la autoridad y responsabilidad que el mismo le confiere. **OCTAVA.** - Con fundamento en el Artículo 165 Ciento sesenta y cinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para la vigilancia de las operaciones sociales se designa como Comisario de la Sociedad, al ciudadano **ALBERTO LEÓN GARCÍA**, quien durará en sus funciones por tiempo indefinido mientras no le sea revocado su nombramiento o renunciare. **NOVENA.**- Las cláusulas anteriores son las esenciales y naturales de la Constitución de una Sociedad que en este acto se constituye, misma que se regirá por lo que establezca la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables que supletoriamente sean vigentes, así como los Estatutos que en este acto me presentan para su **PROTOCOLIZACIÓN**, mismos que previa certificación de sus copias, ordeno que se agreguen al apéndice de esta escritura y salgan insertos en el testimonio que del mismo se expidan. -----

----- **APERCIBIMIENTO** -----

El suscrito Notario apercibe a las comparecientes que deberán inscribir a la Sociedad que se constituye en el Registro Federal de Contribuyentes, en un plazo de treinta días, al igual que sus socios, así como exhibir al suscrito notario, la cédula de identificación fiscal respectiva. -----

**EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICO: I.-** Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a que me remito y de los cuales obtengo copias en lo conducente para documentar este Instrumento. **II.-** Que por no conocer a los comparecientes, presentan su identificación oficial con fotografía y a quienes conceptúo capacitados para la celebración de este acto, por lo que de notorio parecen; no observándose en ellos manifestaciones patentes de incapacidad natural y no se tiene conocimiento de estar sujetos a incapacidad civil, quienes bajo protesta de decir verdad, advertidos de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad, con fundamento en el artículo 254 (doscientos cincuenta y cuatro) del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, e informados del aviso de privacidad que previamente se ha puesto a su disposición en las instalaciones de esta Notaría Pública, dan su consentimiento del tratamiento de sus datos personales, declarando por sus generales ser, Mexicanos por nacimiento: **a).**- El ciudadano **NEREO PINEDA ALVARADO**,

COTEJADO

NOTARÍA PÚBLICA 3 ATLIXCO, PUEBLA

NOTARÍA PÚBLICA 3  
ATLIXCO, PUEBLA

b).- El ciudadano **OBED SÁNCHEZ**

**ÁVILA,**

SAAO640421C30. **III.-** Que, en relación al pago del Impuesto Sobre la Renta, bajo protesta de decir verdad e instruidos de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad, me expresaron estar al corriente sin justificarlo de momento, los que lo causan.

**IV.-** Que, habiendo acreditado su identidad, teniendo capacidad legal a mi juicio y no expresando lo contrario, leído el presente instrumento y explicado el valor, alcance y consecuencias legales de su contenido, los comparecientes me manifestaron su conformidad con el texto leído mediante la impresión de su firma y estampando la huella digital del índice de su mano derecha para constancia. **DOY FE.** -----

Nombre, Huella Digital y Firma Ilegible del ciudadano **NEREO PINEDA ALVARADO.**  
Rúbrica. Nombre, Huella Digital y Firma Ilegible del ciudadano **OBED SÁNCHEZ ÁVILA.**  
Rúbrica. ANTE MÍ. Firma Ilegible del Maestro en Derecho **HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ.**  
Rúbrica. El sello de autorizar de la Notaría. -----

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA POR HABERSE CUMPLIDO CON EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES. Firma Ilegible del Maestro en Derecho **HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ.** Rúbrica. El sello de autorizar de la Notaría. -----

**I N S E R C I O N E S** -----

**CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA** -----

**ARTICULO 2440.-** Las facultades del mandatario se rigen por las siguientes disposiciones:

I.- En todos los mandatos generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna; II.- En los mandatos generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el mandatario tenga toda clase de facultades administrativas; III.- En los mandatos generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el mandatario tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; IV.- Dentro de las facultades a que se refiere la fracción anterior, no se comprende la de hacer donaciones; V.- Cuando se quisieran limitar las facultades de los mandatarios, en los casos a que se refieren las tres primeras fracciones anteriores y la primera parte del artículo 2481, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales; VI.- Los Notarios insertarán la

**NOTARÍA  
PÚBLICA**  
ATLIXC



# NOTARÍA PÚBLICA 3

ATLIXCO, PUEBLA

## LL.M. HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ

Notario Público Titular y  
del Patrimonio Inmobiliario Federal.

MTRO. HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRES  
DISTRITO JUDICIAL ATLIXCO, PUEBLA

representación de la **SOCIEDAD**, pueda inscribir y obtener el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), así como tramitar la solicitud y la obtención del certificado de firma electrónica avanzada, ante el Servicio de Administración Tributaria, en términos del Artículo 19 A del Código Fiscal de la Federación, persona que se encuentra presente y acepta el cargo conferido, protestando su fiel y leal desempeño con la autoridad y responsabilidad que el mismo le confiere. **OCTAVA.** - Con fundamento en el Artículo 165 Ciento sesenta y cinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para la vigilancia de las operaciones sociales se designa como Comisario de la Sociedad, al ciudadano **ALBERTO LEÓN GARCÍA**, quien durará en sus funciones por tiempo indefinido mientras no le sea revocado su nombramiento o renunciare. **NOVENA.**- Las cláusulas anteriores son las esenciales y naturales de la Constitución de una Sociedad que en este acto se constituye, misma que se regirá por lo que establezca la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables que supletoriamente sean vigentes, así como los Estatutos que en este acto me presentan para su **PROTOCOLIZACIÓN**, mismos que previa certificación de sus copias, ordeno que se agreguen al apéndice de esta escritura y salgan insertos en el testimonio que del mismo se expidan. -----



----- **APERCIBIMIENTO** -----

El suscrito Notario apercibe a las comparecientes que deberán inscribir a la Sociedad que se constituye en el Registro Federal de Contribuyentes, en un plazo de treinta días, al igual que sus socios, así como exhibir al suscrito notario, la cédula de identificación fiscal respectiva. -----

**EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICO: I.-** Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a que me remito y de los cuales obtengo copias en lo conducente para documentar este Instrumento. **II.-** Que por no conocer a los comparecientes, presentan su identificación oficial con fotografía y a quienes conceptúo capacitados para la celebración de este acto, por lo que de notorio parecen; no observándose en ellos manifestaciones patentes de incapacidad natural y no se tiene conocimiento de estar sujetos a incapacidad civil, quienes bajo protesta de decir verdad, advertidos de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad, con fundamento en el artículo 254 (doscientos cincuenta y cuatro) del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, e informados del aviso de privacidad que previamente se ha puesto a su disposición en las instalaciones de esta Notaría Pública, dan su consentimiento del tratamiento de sus datos personales, declarando por sus generales ser, Mexicanos por nacimiento: **a).-** El ciudadano **NEREO PINEDA ALVARADO**,



COTEJADO

b).- El ciudadano **OBED SÁNCHEZ**

**ÁVILA,**

**III.-** Que, en relación al pago del Impuesto Sobre la Renta, bajo protesta

de decir verdad e instruidos de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad, me expresaron estar al corriente sin justificarlo de momento, los que lo causan.

**IV.-** Que, habiendo acreditado su identidad, teniendo capacidad legal a mi juicio y no expresando lo contrario, leído el presente instrumento y explicado el valor, alcance y consecuencias legales de su contenido, los comparecientes me manifestaron su conformidad con el texto leído mediante la impresión de su firma y estampando la huella digital del índice de su mano derecha para constancia. **DOY FE.** -----

Nombre, Huella Digital y Firma Ilegible del ciudadano **NEREO PINEDA ALVARADO.**  
Rúbrica. Nombre, Huella Digital y Firma Ilegible del ciudadano **OBED SÁNCHEZ ÁVILA.**  
Rúbrica. ANTE MÍ. Firma Ilegible del Maestro en Derecho **HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ.**  
Rúbrica. El sello de autorizar de la Notaría. -----

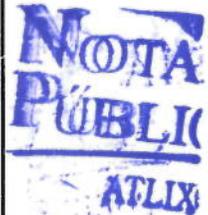
AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA POR HABERSE CUMPLIDO CON EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES. Firma Ilegible del Maestro en Derecho **HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ.** Rúbrica. El sello de autorizar de la Notaría. -----

**INSERCIONES** -----

**CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA** -----

**ARTICULO 2440.-** Las facultades del mandatario se rigen por las siguientes disposiciones:

I.- En todos los mandatos generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna; II.- En los mandatos generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el mandatario tenga toda clase de facultades administrativas; III.- En los mandatos generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el mandatario tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; IV.- Dentro de las facultades a que se refiere la fracción anterior, no se comprende la de hacer donaciones; V.- Cuando se quisieran limitar las facultades de los mandatarios, en los casos a que se refieren las tres primeras fracciones anteriores y la primera parte del artículo 2481, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales; VI.- Los Notarios insertarán la





# NOTARÍA PÚBLICA 3

ATLIXCO, PUEBLA

## LL.M. HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ

Notario Público Titular y  
del Patrimonio Inmobiliario Federal.

MTRO. HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRES  
DISTRITO JUDICIAL ATLIXCO, PUEBLA.

fracción o fracciones relativas de este artículo, del 2480 y la primera parte del 2481, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la Notaría a su cargo. -----

**ARTICULO 2480.-** El procurador solo necesita poder o cláusula especial en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para Transigir; III- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.-Para hacer cesión de bienes; VI. - Para recusar; VII.- Para recibir pagos; y VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley.

**ARTICULO 2481.-** Las facultades a que se refieren las diversas fracciones del artículo anterior se comprenden en los poderes generales para pleitos y cobranzas que se confieran con arreglo al artículo 2440 fracción primera, pero si no se quiere conferir alguna de ellas se consignaran las limitaciones en la misma escritura. -----

### "CÓDIGO CIVIL FEDERAL"

**ARTICULO 2554.-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley; para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlo. Cuando se adquiere sin limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SU MATRIZ, QUE OBRA EN EL INSTRUMENTO RESPECTIVO DEL PROTOCOLO CORRIENTE DE ESTA NOTARIA PÚBLICA A MI CARGO A QUE ME REMITO, VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES Y EN SUS ANEXOS DEBIDAMENTE SELLADOS, COTEJADOS Y RUBRICADOS, SE EXPIDE EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "**MOVILIDAD DEL NOROESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**". -----

EN LA CIUDAD DE ATLIXCO, ESTADO DE PUEBLA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----



**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES**

MTRO. HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRES  
DISTRITO JUDICIAL ATLIXCO, PUEBLA.

**LL.M. HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ.**

COTEJADO

Faint, illegible text at the top right of the page, possibly a header or address.

**NOTA  
PÚBLICA**  
ATLIXI

COPIADO  
Faint text on the left side of the page, possibly a stamp or label.





MTRO. HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ  
 NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 1423  
 DISTRITO JUDICIAL ATLINCO, PUEBLA

**OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD AL USAR LA DENOMINACIÓN SOCIAL.-** Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, se transcriben a continuación las obligaciones a cargo de la sociedad, respecto al uso de la denominación autorizada en el permiso descrito en el antecedente primero del presente instrumento, siendo las siguientes: "... I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social....".

**CLAUSULAS**

ÚNICA: Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, de naturaleza mercantil de acuerdo a las Leyes Mexicanas, la que además de regirse por ellas, lo hará por los siguientes Estatutos.

**ESTATUTOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.** La Sociedad se denominará "**MOVILIDAD DEL NOROESTE.**", seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S.A. de C.V."

**ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.** La Sociedad, tiene por objeto:

**I.-** La obtención, administración, explotación y operación del servicio público de transporte de personas y carga en sus diferentes modalidades, así como la prestación del servicio especial de transporte en sus diferentes modalidades establecidos en la Ley de la materia, mediante el otorgamiento de concesiones y/o permisos, otorgados por los Gobiernos Estatales y/o Municipales y/o Federales o por la autoridad que legalmente y conforme a derecho se encuentre facultada para su otorgamiento, y realizar el servicio de pasajeros en sus diferentes modalidades en las rutas o tramos que la autoridad determine.

- A) El aprovechamiento o explotación de Bienes del dominio público, Federales, Estatales, Municipales y de la Ciudad de México o en su caso la prestación de cualquier servicio público autorizado por las Autoridades competentes en materia Federal, Estatal, Municipal o la Ciudad de México;
- B) La prestación y explotación del servicio público concesionado de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades, según las concesiones o permiso que para tal efecto se obtengan por parte de las Autoridades Administrativas de la Ciudad de México, Secretaría de Transportes y Vialidad y/o Secretaría de Movilidad;
- C) Cualquier actividad que soporte directamente y esté relacionada con dicho servicio incluyendo de forma enunciativa más no limitativa el diseño, operación, administración, procesos de actualización y en general, todo aquello relacionado con el monitoreo por los medios tecnológicos que considere apropiado la sociedad para su objeto social referido sobre unidades de transporte público y/o privado, el equipamiento y distribución por cuenta propia o de terceros de sistemas de conteo, barras de acceso y control así como los mecanismos de recaudación correspondientes; además de las acciones de la administración, mantenimiento o

RÍA 3  
 DISTRITO JUDICIAL ATLINCO, PUEBLA

COPIA

Handwritten signature

cualquier otra que sea complementaria y que beneficie de manera directa a los mismos; operar empresas de subcontratación en términos de la legislación vigente.

- D) El desarrollo e innovación de herramientas tecnológicas capaces de simplificar servicios el establecimiento y la explotación del servicio de transporte público y/o privado de pasajeros, escolares y/o especializado de turismo, en las rutas o tramos de jurisdicción federal o de jurisdicción local, autorizados mediante las concesiones o permisos que para el efecto le otorguen a la sociedad las autoridades competentes, o en virtud de las concesiones o permisos que en goce le aporten sus propios socios y que autoricen las autoridades correspondientes, en especial, de forma enunciativa pero no limitativa, prestar el servicio público y privado de transporte de pasajeros en su modalidad de automóvil de alquiler sin base y transporte público o privado vinculado a plataformas electrónicas o móviles de despacho automatizado y administradas por aplicaciones y/o software correspondiente entre el asociado registrado en la plataforma y el usuario registrado en la misma como cliente.
- E) La creación, operación, administración, contratación y subcontratación de plataformas electrónicas por cuenta propia o de terceros con la finalidad de permitir la consecución del presente objeto social. El diseño, mejoramiento, administración, operación y en general, todas las acciones necesarias realizadas por cuenta propia o de terceros del software requerido por las plataformas electrónicas o móviles que permitan cabalmente desarrollar el objeto social.
- F) De manera enunciativa pero no limitativa los siguientes servicios mediante los permisos y/o concesiones que en su caso otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:
- a).- la prestación del servicio de autotransporte concesionado de pasajeros de la ciudad de México; La prestación del servicio de Autotransporte Federal de Pasajeros en su modalidad de Primera Clase y Económico.
  - b).- La prestación del servicio de Autotransporte Federal de Turismo, en sus modalidades de Chofer guía, de Excursión, Turístico y Turístico de Lujo.
  - c).- La prestación del servicio de Autotransporte de Pasajeros en la modalidad de y hacia Puertos marítimos y Aeropuertos. d).- La prestación del servicio de Autotransporte de carga en general, carga especializada. e).- La prestación del servicio de Transporte privado de personas.
  - f).- La obtención, administración, explotación y operación de los servicios auxiliares como son: Terminales de pasajeros, Terminales interiores de carga. g).- La prestación del servicio de servicios auxiliares, de Arrastre, salvamente y depósito de vehículos. h).- La operación y administración de Unidades de verificación.
  - i).- La operación, administración y explotación del servicio de Paquetería y Mensajería.

Los servicios a que se hace referencia en los incisos anteriores se realizarán mediante el otorgamiento de concesiones y/o permisos, otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o en su caso, por los Gobiernos Estatales y/o Municipales o por la autoridad que legalmente y conforme a derecho se encuentre facultada para su otorgamiento, y realizar el servicio a que se ha hecho referencia en los incisos anteriores mediante sus diferentes modalidades en las rutas o tramos que la autoridad determine.

**II.-** La explotación y operación de los servicios auxiliares, anexos y conexos;

**III.-** La coordinación, enlace, combinación e intercambio de equipo con otras personas físicas o morales dedicadas al servicio del autotransporte de pasajeros;

**IV.-** La construcción, instalación, operación y conservación de oficinas, talleres, paradores y cualesquier otro servicio auxiliar o conexo, sus dependencias y accesorios, que sean necesarios para la mejor realización de su objeto social;

NOTAR  
PÚBLICO  
ATLIXC

COPIA



MTRO. HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRES  
DISTRITO JUDICIAL ATLIACOMULCO, PUEBLA

V.- La compra de equipo, llantas, refacciones, accesorios, lubricantes y todos aquellos elementos que sean necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades;

VI.- La obtención y otorgamiento de créditos con particulares o Instituciones Bancarias, Organizaciones Auxiliares del Crédito, y en general con cualquier sociedad, institución u organismo permitidos en las leyes de la materia;

VII.- Obtener toda clase de financiamientos, con o sin el otorgamiento de garantías propias o de terceros, incluso la personal de sus accionistas; emitir, suscribir, aceptar, endosar, y en general, manejar toda clase de títulos y operaciones de crédito, así como otorgar.

VIII.- Recibir toda clase de servicios y asesorías, consultorías financieras, jurídicas, técnicas, administrativas, contables, para preparación de balances y presupuestos; para realizar Inversiones, para elaboración de programas y manuales, para análisis de resultados, y de cualquier otra naturaleza

IX.- Otorgar y suscribir Títulos y Operaciones de Crédito en los términos del Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Otorgar garantías personales o reales como hipotecarias, fiduciarias, fianzas, avales, cambiarias o de cualquier otra índole.

X.- Recibir y ejercitar poderes o mandatos que otorgaren las personas físicas o morales a las que presten servicios y, delegar en sus funcionarios y empleados el ejercicio de los mismos.

XI.- Asociarse con toda clase de personas físicas o morales para una mejor y desarrollo de sus actividades y fines sociales.

XII.- Proporcionar a terceros todo tipo de servicios anexos, conexos, afines o incidentales que se relacionen con el objeto social.

XIII.- La adquisición, por cualquiera de las formas legalmente permitidas, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, necesarios o convenientes para el desarrollo de sus fines sociales.

XIV.- En general la celebración y ejecución de toda clase de actos, convenios, comisiones, mediaciones y de toda clase de contratos civiles, mercantiles, administrativos y de cualquier otra naturaleza jurídica que en la forma más amplia puedan celebrarse, para la realización, cumplimiento y desarrollo de sus objetivos sociales, directos, conexos y afines.-- La sociedad podrá realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y por los estatutos sociales.

**ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN.** La duración de la Sociedad, será por noventa y nueve años.

**ARTÍCULO CUARTO. DOMICILIO SOCIAL.** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Puebla, Puebla sin embargo, podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, así como someterse a los domicilios convencionales asentados en los contratos que celebre. Los accionistas, quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero que les corresponda en relación a sus domicilios personales.

**ARTÍCULO QUINTO. NACIONALIDAD.** La Sociedad, es de nacionalidad mexicana, y en este acto sus socios acuerdan que: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna, o ser propietaria de acciones de la Sociedad". Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, llegare a adquirir una participación social, o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo lo establecido en el presente artículo, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada, quedando sin ningún valor la participación de que se trate y los títulos

IA 3  
A 3  
PUEBLA

COPIA  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRES  
DISTRITO JUDICIAL ATLIACOMULCO, PUEBLA

que represente, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de dicha participación.

## **CAPITULO SEGUNDO**

**ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la Empresa será

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El capital social de la empresa, estará

**ARTÍCULO OCTAVO. DERECHOS CORPORATIVOS DE LOS SOCIOS.** Queda expresamente pactado, que el derecho que se otorga al socio en la presente cláusula, tendrá el carácter de personalísimo, y se considera como un derecho inherente a cada acción de esta Sociedad, pero el socio no podrá y por lo tanto no tendrá facultades para cederlo o transmitirlo de cualquier forma, ya que la titularidad plena y absoluta de las concesiones o permisos otorgados por las autoridades correspondientes, es exclusiva de la sociedad. Todo accionista, tendrá el derecho que a su favor se establece en esta cláusula, el cual conservará en tanto conserve su calidad de socio. La transmisión de acciones, efectuada en los términos consignados en estos Estatutos, implicará igualmente la transmisión al nuevo accionista del derecho a que se refiere la presente cláusula.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones estarán representadas por títulos que llevarán numeración progresiva y la firma autógrafa del Presidente y del Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad y, deberán tener las menciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán íntegramente transcrita la cláusula Décima Novena de los presentes Estatutos. Las acciones confieren a sus tenedores los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones en lo que se refiere según cada serie de acción que pertenezcan: a).- A la participación en las utilidades correspondientes, b).- A la distribución de las pérdidas correspondientes, c).- A la participación en las Asambleas de Accionistas, d).- A cualquier otro derecho u obligación que se establezca en estos Estatutos, o en la Ley.- Todo accionista por el hecho de serlo, se somete expresa e incondicionalmente a todos y cada una de los pactos y demás estipulaciones consignados en los presentes Estatutos, así como a los acuerdos y decisiones tomados por la Asamblea General de Accionistas y por el Consejo de Administración de la Sociedad, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO DÉCIMO. DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.-** La sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas que contendrá lo previsto en el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad ÚNICAMENTE considerará como accionistas, a quién esté registrado como tal en el Libro de Registro correspondiente, y las transmisiones que se efectúen, se inscribirán, siempre y cuando se hubiere satisfecho el procedimiento que para tal efecto se establece en estos Estatutos.

NOTA  
PUBLICA  
ATLIXC



**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- Las aportaciones podrán ser en especie o en numerario, unas y otras serán pagadas en los términos y bajo las condiciones que establezca la asamblea de accionistas.

MTRO. HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRES  
DISTRITO JUDICIAL ATLIZACOALCO

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DEL AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**

- Los aumentos al capital social, podrán ser fijados únicamente por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, pero no podrá decretarse ningún aumento, sino hasta que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el aumento inmediato anterior.

Los accionistas en proporción al número de sus acciones, tienen el derecho de suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento del capital social.

Las reducciones al capital social, sólo podrá llevarse a cabo por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, tomado en los términos de estos Estatutos. Queda expresamente prohibido cualquier reducción que tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Los títulos representativos de las acciones deberán expedirse a más tardar dentro del término de un año, contado a partir de la fecha en que se apruebe la emisión, mientras se entregan los títulos definitivos, podrá hacerse la emisión de certificados provisionales, los títulos o los certificados provisionales contendrán los requisitos que exige el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**CAPITULO TERCERO**

**DE LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES Y DEL DERECHO PREFERENTE DE COMPRA**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Para que se puedan ceder, endosar o transmitir por cualquier título legal las acciones de la Sociedad, será requisito indispensable, el previo y expreso consentimiento que para ello otorgue el Consejo de Administración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se haya respetado el derecho de opción preferente de compra que en favor de los accionistas de la empresa, se establece en estos estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- No podrá autorizar el Consejo de Administración, ninguna transmisión de acciones bajo cualquier título, ni con la misma, competidores, o personas físicas o morales que tengan intereses contrarios a la sociedad, pudieran adquirir acciones, ya sea personalmente o mediante terceras personas.

**DÉCIMO SEXTO. DERECHO DE PREFERENCIA.**- Previa a la transmisión de acciones, bajo cualquier título legal, ya sea entre los propios socios activos o a favor de terceros, será requisito indispensable y necesario que en todo caso, se respete el Derecho de Opción Preferente a Compra que se otorga a los socios o accionistas activos, el cual se establece y regula en los siguientes términos:

- a) El accionista interesado en enajenar, ceder o transmitir, de cualquier forma una o varias acciones de las que sea titular, deberá enviar una comunicación por escrito al Secretario del Consejo de Administración en la cual manifestará, el número de acciones que desea enajenar, ceder o transmitir, el nombre de la persona interesada en adquirirlas y el precio. El accionista interesado en enajenar, ceder o transmitir acciones de la Sociedad, durante la tramitación del procedimiento consignado en esta cláusula, queda obligado a no variar las condiciones precisadas en tal comunicado.
- b) En ningún momento se podrá transmitir, enajenar o ceder onerosamente las acciones de la sociedad, por menos del precio de la oferta o por menos del precio establecido como base para esas operaciones por el Consejo de Administración,

COPIA 3  
A  
NOTARIA

COPIA  
NOTARIA PÚBLICA 3 ATLIZACOALCO, PUEBLA

permitiéndose que pueden transmitirse, enajenarse o cederse en cantidad superior del precio establecido en la oferta.

c).- El Secretario del Consejo de Administración, dentro de los 3 tres días naturales siguientes a la fecha en que reciba el aviso mencionado, deberá notificar a los demás accionistas, mediante un aviso, claramente visible, fijado en las oficinas de la Secretaría del Consejo de la Sociedad o del Órgano de Administración.

d).- El accionista interesado en adquirir la o las acciones ofertadas, deberá ejercer su derecho de preferencia, necesariamente dentro de un plazo que no excederá de 8 ocho días naturales, contados a partir de la fecha en que se haga la notificación a que se refiere el inciso anterior. Para tal efecto, deberá enviar comunicación por escrito, al Secretario del Consejo de Administración informándole su interés para adquirir, ajustándose o mejorando las condiciones establecidas por el socio enajenante, en su comunicado de oferta.

El socio ofertante, tendrá la obligación de cumplir con su oferta y por ello tendrá la obligación de enajenar, ceder o transmitir las acciones que propuso para su venta, al socio cuya propuesta se ajuste, cuando menos, a las condiciones establecidas en su comunicado de oferta.

e).- En caso de que sean varios o todos los accionistas los que se interesen en adquirir las acciones ofertadas, y siempre que hayan dado cumplimiento a los requisitos aquí establecidos, se preferirá a quién hubiere presentado una mejor oferta, a juicio del socio enajenante y del Secretario del Consejo de Administración, a quién se le otorga voto de calidad para decidir al respecto.

f).- Para el caso de que varios socios presentaren su oferta en iguales condiciones, el Secretario del Consejo de

Administración decidirá con voto de calidad, a quién de los interesados se fincará la enajenación de la o las acciones ofertadas.

g).- Para poder ejercitar el Derecho de Opinión Preferente a Compra a que se refieren estos estatutos, el accionista que lo haga valer,

h).- Para poder ejercitar el Derecho de Opción Preferente a Compra a que se refieren estos estatutos, el accionista que lo haga valer, deberá cuando menos igualar el precio establecido por el accionista ofertante y el accionista o tercero interesado en adquirir.

i).- Una vez agotado el procedimiento antes señalado, y habiéndose determinado el socio a quién se le transmitirá la o las acciones ofertadas, el Secretario del Consejo de Administración, citará a los interesados, para que se presenten a las oficinas de la Sociedad y formalicen la enajenación de las acciones ofertadas.

j).- En el supuesto de que ninguno de los accionistas ejercite el mencionado Derecho de Opción Preferente a Compra o lo haga extemporáneamente, el accionista enajenante podrá transmitir sus acciones a la persona interesada en adquirirlas, siempre y cuando el Consejo de Administración de la Sociedad autorice tal transmisión, conforme lo establece el artículo 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Accionista que enajene o transmita de cualquier manera, parte o la totalidad de sus acciones, sin que previamente hubiere obtenido la autorización del Consejo de Administración, o sin cumplir el procedimiento establecido en los párrafos anteriores, la enajenación que al respecto hubiere celebrado será nula de pleno derecho y sin efecto legal alguno, y la sociedad no tendrá obligación de reconocer como socio de la misma al adquirente. Igualmente en dicho caso, cualquier socio podrá ejercitar, en los términos de Ley, la acción de RETRACTO, independientemente de que la Sociedad podrá ejercitar la ACCIÓN DE NULIDAD de la transmisión, venta, enajenación, o cesión de acciones, efectuadas en contra de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Queda expresamente previsto y permitido, que la enajenación o transmisión de acciones que se den entre ascendientes y descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado y

COPIA

NOTA  
PÚBLICA  
ATLXCO



entre cónyuges, se haga libremente y sin la obligación de sujetarse al procedimiento establecido en los términos antes mencionados.

MTRO. HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRES  
DISTRITO JUDICIAL ATLIXCO, PUEBLA.

**CAPITULO CUARTO  
DE LA EXCLUSIÓN DE SOCIOS**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE SOCIOS.**- Cuando se trate de exclusión de socios por haber incurrido en actos contrarios al interés de la sociedad o por cualquier otra causa establecida en la Ley General de Sociedades Mercantiles o en estos Estatutos, será el Consejo de Administración, quien se encargue de dictar el acuerdo correspondiente, el cual deberá de estar fundado y motivado por cualquiera de las causas establecidas en los presentes estatutos, acuerdo que posteriormente deberá de ser ratificado y confirmado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. En este evento, la Sociedad aplicará el PACTO COMISORIO EXPRESO que se consigna en la presente cláusula, en el sentido de que los accionistas actuales y futuros, expresamente convienen y aceptan, incondicional e irrevocablemente, en otorgar a los órganos sociales de referencia, y se procederá a liquidar al socio la parte alícuota del patrimonio social que le corresponda, de acuerdo con el número de acciones de que sea propietario y se aplicara una penalización del cincuenta por ciento a dicha liquidación.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA DE EXCLUSIÓN.**-Será el Consejo de Administración el que dicte el acuerdo de rescindir el contrato de sociedad a algún socio, éste acuerdo deberá de ser notificado notarialmente y conforme lo previsto en la Ley correspondiente, al socio respectivo, en el domicilio que éste tenga registrado en la Sociedad.

Una vez dictado el acuerdo de rescisión y que sea notificado el socio, el Secretario del Consejo de Administración, tendrá un plazo no mayor de 3 tres días, para convocar en los términos previstos en estos Estatutos a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la que se considerará como único punto del Orden del Día a tratar, la rescisión de contrato de sociedad hecha valer en contra de uno o varios socios.

En tal Asamblea, el Secretario del Consejo de Administración procederá a dar lectura al acuerdo de exclusión dictado por dicho órgano social, el socio a quien se haya hecho valer la exclusión de la Sociedad, tendrá el derecho de exponer todo aquello que considere conveniente en su defensa y podrá aportar las pruebas que para tal fin estime pertinentes.

Efectuado lo anterior, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por votación de las tres cuartas partes de los accionistas presentes en la misma, tomará el acuerdo respectivo mediante el cual ratifique o deniegue, el acuerdo de exclusión que al respecto hubiere dictado el Consejo de Administración.

El acuerdo que al respecto dicte la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, será definitivo y sin ulterior recurso. Para el caso de que la Asamblea ratifique el acuerdo de exclusión, tal acuerdo deberá de ser notificado en la propia Asamblea por el Secretario del Consejo de Administración al socio excluido, en caso de que estuviere presentes en la misma, de tal notificación se tomará razón especial en el Acta de Asamblea que de la misma se levante.

Si el socio excluido no hubiere estado presente en la Asamblea, el acuerdo de exclusión le será notificado, en el domicilio que tuviere registrado dentro de la Sociedad, tal notificación se efectuará a través de Notario Público y conforme lo previsto en la ley respectiva.

El socio excluido, una vez que hubiere sido notificado del acuerdo definitivo de exclusión, a partir del preciso momento en que la misma se efectúe, en forma inmediata y de pleno derecho, dejará de tener la calidad de socio, la sociedad liquidará al socio excluido, el importe de su participación, de acuerdo a la oferta y la demanda interna del valor de las acciones en el mercado interno de la Sociedad.

LA 3

COPIA  
NOTARIA PÚBLICA 3 ARTIFICIO PUEBLA

En el caso de exclusión de algún socio o socios, los accionistas en lo personal, la asamblea de accionistas como órgano colegiado, y la sociedad como persona moral ACEPTAN Y SE OBLIGAN EXPRESAMENTE en otorgar las más amplias y plenas facultades al Consejo de Administración para determinar cómo estimare conveniente el valor de las acciones, conforme al mercado interno de la sociedad, así como la forma de liquidación al socio excluido, y por ello la forma de liquidación que al respecto fijare, será inapelable e inobjetable.

Dicha liquidación se le deberá cubrir al socio excluido dentro de un plazo de diez días naturales, y éste deberá comparecer al domicilio de la sociedad a recibir la liquidación que se hubiere determinado, y en caso de no hacerlo, se le consignará ante las autoridades competentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CAUSAS DE EXCLUSIÓN.**- Son causas de exclusión: ----

a).- El incumplimiento de las disposiciones o acuerdos dictados por el Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas.

b).- El socio que cometa faltas de honradez o probidad, en contra de la Sociedad, de los miembros del Consejo de Administración o de sus socios. c).- El socio que agreda, insulte o de cualquier forma ejecute actos de violencia, física o moral, en contra de cualquier otro socio.

d).- Por aprovecharse de información privilegiada de la sociedad para obtener un lucro.

e).- Por demandar, por presentar querrela o denuncia en contra de la sociedad, de sus órganos sociales, ya sea de administración o de vigilancia, o a cualquiera de sus socios, sin posteriormente obtener sentencia definitiva que declare la procedencia de las acciones ejercitadas o de los cargos imputados.

f).- El que por sí o por medio de terceras personas, publique de cualquier manera y en cualquier forma, desplegados mediante los cuales insulte, calumnie, difame o realice actos que ocasionen desprestigio o deshonra a la Sociedad, a sus órganos de administración o de vigilancia, a funcionarios, directivos, socios, sin tener previamente un sustento jurídico, con calidad de sentencia ejecutoriada.

g).- El que realice actos en contra de los intereses de la sociedad.

h).- El que intencionalmente ocasione daños materiales, de cualquier cuantía, a los bienes o al patrimonio de la sociedad o de cualquiera de sus socios.

i).- Al que no cumpla los reglamentos, las disposiciones o los acuerdos de cualquier naturaleza, establecidos o dictados tanto por las autoridades competentes, como por la Asamblea General o por el Consejo de Administración de la Sociedad, para el funcionamiento, organización, administración y en general de las modalidades establecidas o que en el futuro se establezcan para la explotación, operación, mantenimiento o administración del servicio público que constituye el objeto principal de la sociedad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.**- Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de esta sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento, llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trata y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

**CAPITULO QUINTO  
DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano supremo de la Sociedad.

NOTA  
PÚBLICA  
ATLIX

COPIA  
1990



MTRO. HUMBERTO JIMÉNEZ  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRES  
DISTRITO JUDICIAL ATLACAUAC, PUEBLA

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Asamblea General de Accionistas, como Órgano supremo de la sociedad, tiene las más amplias facultades para resolver los negocios de la misma, y por lo tanto, podrá acordar, rectificar, revocar o modificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones legalmente tomadas, serán válidas y obligatorias para todos, aún para los ausentes y disidentes, y serán cumplidas por la persona o personas que ella misma designe o en su defecto, por el Presidente del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias, serán las que se reúnan para tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles o, para cualquier otro asunto que no sea de los expresamente consignados en el artículo 182 ciento ochenta y dos del mismo ordenamiento legal; unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo los casos de excepción previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en ausencia del Presidente, presidirá las asambleas el Secretario del Consejo de Administración, y en ausencia de ambos, la persona que elija la asamblea y fungirá como Secretario el mismo del Consejo, o bien aquella persona que para el caso designe la Asamblea, por mayoría de los accionistas presentes. A las Asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias, especiales o generales podrán asistir los asesores del Consejo de Administración ya sea financieros, fiscales, jurídicos, o bien de cualquier otra área, lo anterior con el objeto de que emitan su opinión como especialistas en su ramo, y expliquen, a la asamblea, al Consejo de Administración, al Comisario o a los Accionistas en lo individual, el alcance, fuerza o efecto de cualquier asunto que se trate en las Asambleas. Los asesores que asistirán a las asambleas, serán única y exclusivamente los Asesores que designe el Consejo de Administración, por lo que de ninguna manera, podrán asistir asesores de los accionistas o de cualquier otra persona; y solamente podrán asistir Fedatarios Públicos cuando expresamente lo autorice el Consejo de Administración o la propia Asamblea, quienes serán estos órganos sociales, los únicos que podrán autorizar la intervención de terceras personas en las Asambleas y sin dicha autorización, no podrá asistir ni intervenir en las mismas, personas ajenas a la Sociedad.

LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS, ÚNICAMENTE CONOCERÁN SOBRE LOS TEMAS O PUNTOS CONSIDERADOS EN EL ORDEN DEL DÍA QUE SE HUBIERE ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos dos beses al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la Orden del Día, de aquellos a que se refiere el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Adicionalmente un informe parcial de resultados cual será dará trimestralmente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo acuerde el Consejo de Administración; los Comisarios o cuando lo soliciten accionistas que representen, cuando menos el 33% treinta y tres por ciento del capital y se ocupará de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Para la celebración de las asambleas, se citarán por medio de una convocatoria, las cuales deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, según lo establecen los artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las convocatorias, mientras no se implemente el sistema electrónica de la secretaría de Economía, podrán realizarse mediante convocatoria publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, con una anticipación de diez días naturales, por lo menos, a la fecha señalada para su celebración, convocatoria que contendrá los puntos a tratar en el orden del día; y será efectuada por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración, o por el Comisario, salvo lo dispuesto por los artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero dicha convocatoria no será necesaria, cuando en el momento de la votación se encuentre representado la totalidad del capital social.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Para que una asamblea ordinaria sea considerada legalmente constituida, deberá estar representado cuando menos la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el 51% del capital representado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** En las asambleas extraordinarias deberán estar representados, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen cuando menos el 51% del capital social representado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por el noventa por ciento del capital social representado de los accionistas que representen noventa por ciento de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito, de conformidad al artículo 178 ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Si la asamblea no puede celebrarse el día que para ello se hubiere señalado, se publicará una segunda convocatoria con la expresión de esta circunstancia y en ella se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, siendo válidos y obligatorios para los socios los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de acciones representadas, salvo el caso de la Asamblea General Extraordinaria, cuyas decisiones se tomarán con el voto afirmativo de cuando menos, la mitad del capital social.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Para asistir a las asambleas los accionistas, bastará que estén reconocidos como tales en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, quienes deberán de acreditar su personalidad para comparecer a la asamblea con carta poder notariado.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas, serán transcritas en el libro de actas respectivo o se elevarán a instrumento público por separado. De cada asamblea se formará un expediente en el que únicamente se conservaran los ejemplares del acta, las listas de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, y ejemplares de los periódicos en los que conste la publicación de su convocatoria. Si el acta de alguna asamblea no puede asentarse en el libro autorizado, la misma se protocolizará por Notario Público y se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. Todas las actas de Asamblea de Accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubieren podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la asamblea, así como por los Comisarios que hubieren asistido, en los términos del artículo 194 ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOTAR  
PÚBLICO  
ATLIXC

COPIA



Las actas de asambleas extraordinarias, se protocolizarán ante Notario y se inscribirán en el Registro Público de Comercio.

MTRO. HUMBERTO JIMÉNEZ  
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES  
DISTRITO JUDICIAL ATLIXCO, PUEBLA.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Los ejercicios sociales serán de 1 un año natural que se contarán del 1ª primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de cada año.

## **CAPITULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** La sociedad podrá ser dirigida por un Administrador Único o un consejo de administración.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** El Administrador Único será electo en Asamblea General Ordinaria de Accionistas; durarán en su cargo 4 cuatro años, o hasta en tanto se hagan nuevos nombramientos, con opción de poder ser reelegido.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los Consejeros garantizarán su manejo con el depósito en la Secretaría de la sociedad, una accione o su equivalente en efectivo. Los miembros del Consejo que tengan a su cargo el manejo de fondos o el uso de la firma social, garantizarán su actuación en los términos y condiciones que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Las faltas temporales de los Consejeros serán cubiertas provisionalmente por la persona que designe el Consejo de Administración, mientras la Asamblea General de Accionistas hace la designación definitiva. La persona así nombrada durará en su cargo durante la ausencia del propietario; las faltas definitivas serán cubiertas en la misma forma y los designados durarán en su cargo hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria de Accionistas inmediata.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** Para que la Asamblea General sesione legalmente, deberán estar presentes más del 50% cincuenta por ciento de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes, en caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o consejo de administración, quien en todos los casos sin excepción deberá de ser socios y/o accionistas de la Sociedad, según lo resuelva en cada caso la Asamblea General de Accionistas que los nombre. Los Consejeros, en el número que se designe, durarán en sus cargos 4 cuatro años, pudiendo ser reelectos y permanecerán en sus puestos hasta que se verifique legalmente nueva elección y los electos tomen posesión de sus cargos.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES:** El Administrador Único o presidente del consejo de administración, estará investido de las más amplias facultades que les otorga la Ley General de Sociedades Mercantiles y para mayor claridad disfrutará de todas las correspondientes a un apoderado dotado de Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, con todas las facultades generales y las especiales. Por ello, el Administrador Único, según el caso, gozará de las facultades que en una forma enunciativa, pero no limitativa, se expresan a continuación:

UNO.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Poder general para Pleitos y Cobranzas, en la forma y términos previstos por el primero párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales, aún aquellas que de acuerdo con la Ley, esto es, con cualquier ordenamiento legal, requieran poder o cláusula especial, pues se otorga sin limitación alguna. En consecuencia, se confiere con las facultades enumeradas en los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Ordenamiento Civil citado, y sus correlativos de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite, y que en este acto se tienen aquí por íntegramente transcritas. Por lo tanto y sin que ello implique una limitación sino una numeración: para comparecer y ejercitar el poder que se confiere, ante toda clase de personas, Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo realizar lo siguiente:

- a).- Desistir de toda clase de demandas, procedimientos, juicios, aún del juicio de amparo, de recursos.
- b).- Transigir.
- c).- Comprometer en árbitros.
- d).- Absolver y articular posiciones.
- e).- Recusar.
- f).- Recibir pagos.
- g).- Presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público.
- h).- Otorgar perdón.
- i).- Ejercitar las acciones para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en ejecución del presente poder, a favor de la sociedad.

DOS.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Poder general para Actos de Administración en la forma y términos previstos por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos en el lugar donde se ejercite, por lo que se confiere para realizar todo género de actos de administración; y por lo tanto para otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, en especial aquellas a las que se refiere el artículo Veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo, que sean consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se confieren.

TRES.- FUNCIONES Y FACULTADES EN RELACIONES OBRERO-PATRONALES.- Para nombrar y remover Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos, las facultades, y la forma en que deban ejercitar el poder que se les confiera. Igualmente ejercer actividades de Dirección y Administración, teniendo el carácter de representante legal de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, obligándola con dicha actuación en todas sus relaciones con los trabajadores, y en especial, para dar por terminados los contratos de trabajo de cualquier persona al servicio de la sociedad, aceptar renunciaciones, rescindir los contratos comparecer con el carácter de representante legal, ante toda clase de autoridades, especialmente las de trabajo, tales como Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Procuradurías de la Defensa de los Trabajadores, ya sean federales o locales, cuyas facultades se mencionan solamente en forma enunciativa, mas no limitativa y para los efectos y con el carácter de representante legal a que se refieren en el caso de las autoridades laborales, los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Para el

NOTAR  
PÚBLICO  
ATLIX

COPIA



MTRO. HUMBERTO JIMÉNEZ  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRES  
DISTRITO JUDICIAL ATLACAPULTEPEC, PUEBLA

efecto anterior, se otorgan todas las facultades para Pleitos y Cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y poder general para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil citado, este último para atender asuntos de carácter laboral, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código Civil y sus correlativos de los que se rigen en todos los estados de la República Mexicana; por lo tanto, en el ejercicio del mandato conferido, para intervenir en forma conciliatoria, ante las autoridades de trabajo y ante las mismas y cualquier otra autoridad, celebrar convenios, contestar demandas y reconveniciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias y toda clase de defensas; demandar y contrademandar; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, pudiendo desistir de las que se estime conveniente; articular y absolver posiciones; reconocer firmas y documentos y argüir de falsos los que presente la parte contraria o los que lleguen a juicio solicitados por la autoridad; intervenir en reconocimientos o inspecciones judiciales; interrogar, examinar, representar y tachar testigos; recusar con causa o sin ellas a magistrados, jueces, secretario y a cualquier otra autoridad judicial o administrativa; oír toda clase de autos, resoluciones, laudos y sentencias, pudiendo consentirlos cuando se crea conveniente; interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, tales como los de apelación, revocación, queja, súplica, reclamación o cualquier otro análogo; solicitar nulidades dentro o fuera del juicio; interponer el juicio de amparo, pudiendo desistir del mismo y concurrir a él como tercero perjudicado; y en el juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que conceda la Ley y desistir de los mismos; pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias, transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitradores y pactar procedimientos convencionales; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las anteriores facultades deben entenderse como enunciativas y no limitativas.

CUATRO.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Poder general para Actos de Dominio, en la forma y términos previstos por el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su correlativo en el lugar donde se ejerciten en cualquiera de los estados de la República Mexicana tales como vender, adquirir o transmitir la propiedad de toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravarlos o limitar los derechos que les son inherentes.

CINCO.- SUSCRIBIR, TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Poder general para emitir, suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo Novenos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SEIS.- OPERACIONES BANCARIAS.- Para apertura y cancelar toda clase de cuentas bancarias y girar en contra de ellas, así como designar quienes podrán hacer lo mismo. SIETE.- SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Poder general para sustituir el poder que se les confiere, en todo o en parte, con reserva de su ejercicio; otorgar poderes generales y especiales, y revocar sustituciones y mandatos. Las facultades a que se refiere este artículo podrán ser limitadas por la Asamblea General de Accionistas que haga las designaciones y en caso de no hacerlos, se entenderá conferido con todas las facultades indicadas.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** Los miembros del Consejo de Administración serán solidariamente responsables en los términos del artículo 158 ciento cincuenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**CAPITULO SÉPTIMO  
DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.**- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Durarán en su cargo 4 años o hasta que la Asamblea nombre a quienes deban de substituirlos; caucionarán su manejo con el depósito en la Secretaría de la Sociedad de 2 acciones o su equivalente en efectivo y tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 166 ciento sesenta y seis y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Comisarios ejercerán sus funciones conjuntamente y deberán ser o no accionistas de esta empresa.

**CAPITULO OCTAVO**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.**- El Administrador Único, anualmente presentará a la Asamblea de Accionistas, un informe financiero de la Sociedad, en el que se incluirán por lo menos los puntos a que se refiere el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al cual se agregarán el informe de los Comisarios que se rinda conforme lo establece el artículo 166 ciento sesenta y seis, fracción Cuarta.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.**- El informe al cual se refiere la cláusula que antecede, incluido el de los Comisarios, deberá de quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas, por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea que haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de tales informes.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.**- Quince días después de la fecha de celebración de la Asamblea que hubiere aprobado el informe de referencia, deberá de mandarse publicar, en el Periódico Oficial o Gaceta del Gobierno de la CDMX los estados financieros incluidos en el mismo, juntamente con sus notas y el dictamen de los Comisarios y, se depositará una copia autorizada del mismo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del domicilio de la Sociedad.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.**- De las utilidades netas de la sociedad, se deberá separar anualmente el 5 % cinco por ciento, como mínimo para formar el fondo de reserva que determina la Ley General de Sociedades Mercantiles, hasta que éste llegare a la quinta parte del capital social, las utilidades serán distribuidas como lo determinan los presentes Estatutos, sin embargo, la Asamblea General de Accionistas podrá declarar dividendos para los accionistas, en proporción al número de sus acciones. Si Hubiere pérdidas, éstas se aplicarán a los accionistas en proporción a sus aportaciones y hasta donde alcance el valor de sus acciones.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.**- Los socios fundadores no se reservan participación especial en las utilidades, ni preferencia de clase alguna.

**CAPITULO NOVENO  
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.**- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas que se enumeran en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para el caso de disolución la Asamblea General Ordinaria de Accionistas hará el nombramiento de liquidadores por mayoría de votos y éstos procederán respecto

**NOTA  
PÚBLICA  
ATLIX**

COPIA



de la liquidación de conformidad con lo que establece el artículo 242 doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

MTRO. HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRES  
DISTRITO JUDICIAL ATLIXCO, PUEBLA.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.**- Los liquidadores designados también se sujetarán en la liquidación, a lo establecido en el artículo 247 doscientos cuarenta y siete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.**- Si la Asamblea General Ordinaria de Accionistas no hace la designación de liquidadores, ésta será hecha por el Juez competente del domicilio de la sociedad, a solicitud de los Comisarios o de cualquier accionista.

### CAPITULO DECIMO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.**- Para todo lo que no está previsto en esta escritura, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**QUINCUAGÉSIMO CUARTO.**- Los accionistas se obligan, expresa e incondicionalmente, a contribuir en la forma como lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración, a los gastos de administración, así como para la formación de los programas para renovación de equipos, construcción de terminales o paradores, seguro interno de accidentes, seguros de viajero y cualesquiera otro que por ley proceda, o que determine el Consejo de Administración o la Asamblea de General de Accionistas, facultándose expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, a retener y cobrar legalmente las cuotas que al respecto se determinen, de las liquidaciones que los accionistas presenten, derivadas de la explotación del servicio público que presta la Sociedad.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.**- La adquisición de una acción, implica la adhesión y la obligación incondicional de someterse a las estipulaciones de los presentes Estatutos Sociales, de sus reformas, de las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas, y del Consejo de Administración, tomadas en la esfera de sus respectivas atribuciones.

### CLAUSULAS TRANSITORIAS

**PRIMERA.**- El Capital Social de la sociedad actualidad en transporte y movilidad en su parte mínimo fija sin derecho a retiro es la cantidad [REDACTED]

**SEGUNDO.**- La reunión celebrada al firmar la presente escritura, constituye la Primera Asamblea General de Accionistas y en ella, se tomaron los siguientes acuerdos:

- 1.- Se acordó que la Sociedad, sea administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO para lo cual se designa a **Obed Sánchez Ávila**, quien estando presente, manifiesta su aceptación al cargo conferido, protestando su más fiel y leal desempeño y a quienes se les otorgan el pleno de facultades contenidos en el Artículo Cuadragésimo Segundo de los Estatutos Sociales, relevándolos en forma expresa del otorgamiento de fianza o

caución alguna para el manejo de su encargo, para los efectos de los establecido en los artículos 152 ciento cincuenta y dos y 153 ciento cincuenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2.- Se eligió como COMISARIO de la Sociedad, al señor Alberto León García, a quien se le releva de otorgar fianza o caución alguna para el ejercicio de su encargo, persona que en este acto, manifiesta su aceptación al cargo conferido y protesta su más fiel y leal desempeño.

Lo anterior son fundamentos de los Estatutos de la Sociedad denominada "**MOVILIDAD DEL NOROESTE**", seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mismos que se protocolizan ante Notario Público correspondiente, firmando la presente los que en ella intervinieron.

Puebla, Puebla, a los cuatro de Febrero del año dos mil veintiuno.



**OBED SÁNCHEZ ÁVILA**



**ALBERTO LEÓN GARCÍA**



**NEREO PINEDA ALVARADO**

**NOTAR  
PÚBLIC**  
ATLIXC

COPIA



MTRO. HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ  
NOTARIA PÚBLICA  
DISTRITO JUDICIAL ATLIXCO, PUEBLA.

**AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL**



Resolución

En atención a la reserva realizada por [REDACTED] a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MOVILIDAD DEL NOROESTE. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

COPIA  
NOTARIA PÚBLICA ATLIXCO, PUEBLA



Contacto:  
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,  
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México  
Conmutador: (55) 5729-9100



Faint text located below the circular logo, likely providing institutional information or a disclaimer.

AIPOO  
COPPIA  
CASA COLLEGE LIBRARY

NCAD  
PUBLIC  
LIBRARY

## AVISO DE USO NECESARIO

MTRO. HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ  
 NOTARÍA PÚBLICA NUMERO TRES  
 DISTRITO DE CALAFRANCO, PUEBLA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

## AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá dar a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

COPIA  
 NORMA MERCANTIL Y ARTÍCULO PUEBLA



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

NO. 123  
PUBLIC  
UNIVERSITY OF CHICAGO

COPIA

UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY



MTRO. HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRES  
DISTRITO FEDERAL

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

JAS  
A  
PUEBLA

Firma electrónica

COPIA  
NOTARIA MERCANTIL NÚMERO TRES  
DISTRITO FEDERAL





UNIVERSITY OF MICHIGAN  
LIBRARY

A1905  
UNIVERSITY OF MICHIGAN  
LIBRARY

NOTA  
PUBLI  
ATIL



**COPIA**  
NOTICIA MERCANTIL Y ARTÍSTICA FIDELIA





NATIONAL LIBRARY OF MEDICINE  
515 EAST LEXINGTON AVENUE  
NEW YORK, N.Y. 10017

**NOTA  
PÚBLICA**  
8.11.1987

COPIA



MTR  
L...



Antecedentes

RE  
A  
Q



COPIA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

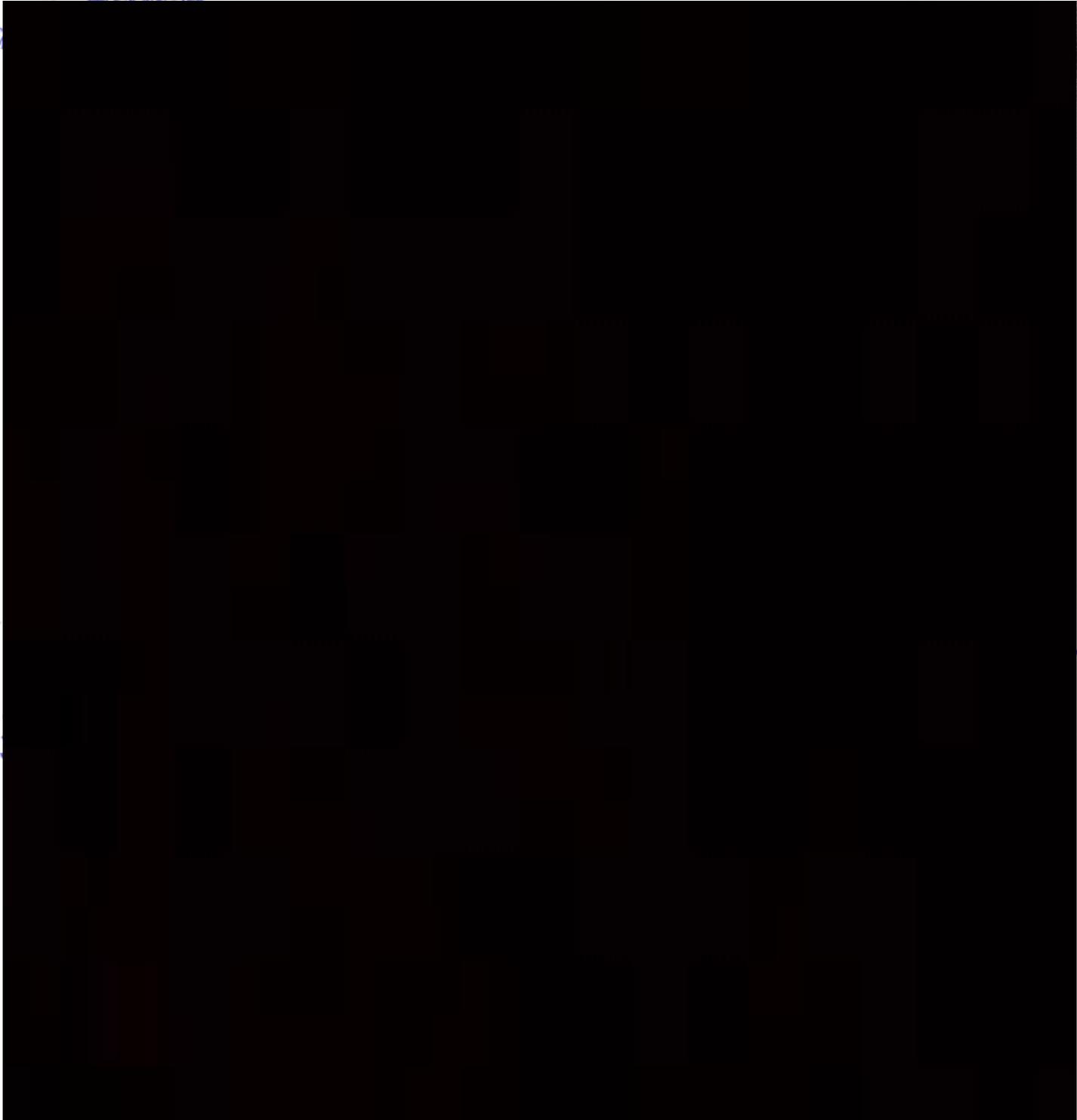




Library of the University of Toronto  
128 St. George Street  
Toronto, Ontario M5S 1A5

NOTA  
PUBLE  
ATLI

COPIA  
1983-1984



COPIA  
NORMA PLM/C/S/ART/CO/MER/1



SE



Contacto:  
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,  
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México  
Conmutador: (55) 5729-9100



Faint, illegible text below the circular stamp, possibly a date or reference number.

NOTA  
PÚBLICA  
ARBITRAL

COPIA  
SERVICIO DE ARCHIVO



COPIA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Contacto:  
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,  
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México  
Conmutador: (55) 5729-9100



COPIA

NOTA  
PÚBLICA  
ATLIX



MTRO. HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ  
NOTARIA PÚBLICA NUMERO TRES  
DISTRITO JUDICIAL ATLIXCO, PUEBLA.

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO

Clave Única del Documento (CUD)

C202102101740525406

Resolución

Mediante la presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, se hace constar que con la fecha y hora que se señalan en la sección de firmas electrónicas más adelante, fue recibido para efectos del artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, de parte de HUMBERTO JIMENEZ JIMENEZ, EL AVISO DE USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MOVILIDAD DEL NOROESTE

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente constancia tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DISTRITO JUDICIAL ATLIXCO, PUEBLA

COPIA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA





Faint, illegible text located below the circular stamp in the upper right quadrant.

**NOTA  
PÚBLICA**  
CAPITULO

**COPIA**  
COMPROBANTE AUTENTICO



SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

MTRO. HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ  
NOTARIA PÚBLICA NUMERO TRES  
DISTRITO JUDICIAL ATLIXCO, PUEBLA.

Firma electrónica



COPIA



Contacto:  
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,  
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México  
Conmutador: (55) 5729-9100



Very faint, illegible text located below the circular stamp in the upper right quadrant.

Very faint, illegible text located in the middle right area of the page.

COPIA  
1850-1851

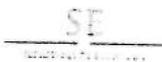
NOT  
PUBLISHED

Very faint, illegible text located in the lower right area of the page.

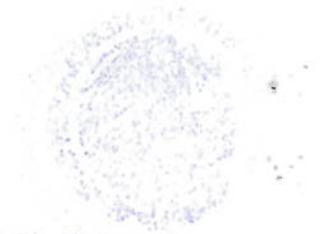


COPIA

COPIA



Contacto:  
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,  
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México  
Conmutador: (55) 5729-9100



Faint text below the stamp, possibly containing a date or reference number.

Small, faint text or markings in the middle right area.

COPIA  
CONFIDENTIAL

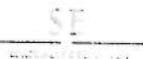
NOTA  
PÚBLICA  
MAGNATU



MTI  
DI

COPIA

COPIA  
NORMA FISCAL Y ARANCELARIA



Contacto:  
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,  
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México  
Conmutador: (55) 5729-9100



27  
28

**CORIA**  
C. 1000-1000-1000-1000-1000

**NOTA  
PÚBLI**  
ATLI  
CORIA



MTR  
DIS

RIA 3  
A 3  
Q. PUEBLA

COPIA  
NORMA MERCANTIL

MÉXICO

CO-MER  
A. N. de C. V.

SE  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Contacto:  
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,  
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México  
Conmutador: (55) 5729-9100



Faint, illegible text or markings located below the circular stamp in the upper right quadrant.

Faint, illegible text or markings located in the middle right section of the page.

COPIA  
UNIVERSITATIS  
CATHOLICAE  
BRUGAE

NOTA  
PÚBLICA  
BRUGAE

PRESENTE

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2021

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

**LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO**

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN



Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP**, marcando el **01 800 911 11**

**La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar**

### **TRÁMITE**

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (<http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do>). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a <https://renapo.gob.mx/>



UNIVERSITY OF CALIFORNIA  
LIBRARY

COPIA

NOTA  
PUBLI  
ATLON



MTRO. HU  
NOTAR  
DISTRITO



3  
A  
Q. PUEB



COPIA  
NOTARIA PUBLICA ANTUANO, PUEB



Faint, illegible text located below the circular seal at the top right.

CORPORA  
of the State of California

NOTAR  
PÚBLIC  
ATLIXO

PRESENTE

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2021

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

**LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO**

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN



Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 01 800 911 11**

**La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar**

#### **TRÁMITE**

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (<http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do>). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a <https://renapo.gob.mx/>





MTRO. HUMBERTO JIMÉNEZ  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO  
DISTRITO JUDICIAL ATLIXCO,



RIA 24  
A  
CO PUE



COPIA  
NOTARIA PÚBLICA ATRIXCO, PUEBLA



NOTARY PUBLIC  
STATE OF TEXAS  
COMMISSION EXPIRES 01/01/2011

ATLIX  
NOTARY PUBLIC

NOTARY  
PUBLIC  
ATLIX



# Registro Público de Comercio

Puebla



Inscripción via web Inmediata

20210002557600Q7

MTRO. HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ  
NOTARIA PÚBLICA NUMERO TRES  
DISTRITO JUDICIAL ATLIXCO, PUEBLA.

Número Único de Documento

## BOLETA DE INSCRIPCIÓN

| ANTECEDENTES REGISTRALES |  |
|--------------------------|--|
| FME                      | Nombre/Denominación razón social                             |
| N-2021008072             | MOVILIDAD DEL NOROESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE |

| DATOS DE INGRESO |                              |                          |
|------------------|------------------------------|--------------------------|
| NCI              | Fecha y hora                 | Solicitante              |
| 202100025576     | 11/02/2021 03:59:24 T.CENTRO | HUMBERTO JIMENEZ JIMENEZ |

| DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA                      |                   |
|--|-------------------|
| No. de documento   | Tipo de documento |
| 26,721   | Escritura         |
| <b>Fedatario / Autoridad</b><br>Humberto Jiménez Jiménez |                   |

| ACTOS INSCRITOS |                             |                                    |                              |
|-----------------|-----------------------------|------------------------------------|------------------------------|
| FME             | Formas precodificadas       | Nombre acto                        | Fecha de ingreso             |
| N-2021008072    | M4-Constitución de Sociedad | Constitución de sociedad mercantil | 11/02/2021 03:59:24 T.CENTRO |

| PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD |                              |         |
|---------------------------------|------------------------------|---------|
| Referencia de pago No.          | Fecha                        | Importe |
| N° 21250108                     | 11/02/2021 03:54:58 T.CENTRO | \$0.00  |

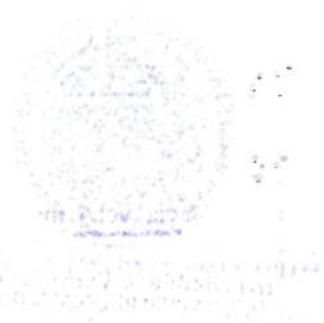
| FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA |
|------------------------------|
| Nombre                       |
| Jesus Adan Ramos Solis       |
| Firma                        |
| [Redacted Signature]         |

| SELLO DIGITAL DE TIEMPO |
|-------------------------|
| Sello digital de tiempo |
| 20210211215453.122Z     |
| [Redacted Digital Seal] |

| FIRMÓ                |
|----------------------|
| [Redacted Signature] |

COPIA

COBITA



NOTAR  
PÚBLIC  
ATLIXC  
AUBERLE



# Registro Público de Comercio

Puebla



Inscripción via web inmediata

20210002557600Q7

MTRO. HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRES  
DISTRITO JUDICIAL ATLIXCO, PUEBLA.

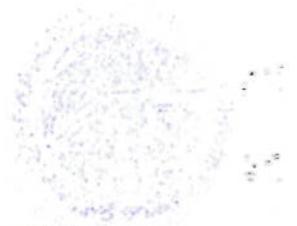
Número Único de Documento

Responsable de oficina



NOTARIA PÚBLICA  
ATLIXCO, PUEBLA

COPIA  
NOTARIA PÚBLICA ATLIXCO, PUEBLA



Faint, illegible text located below the circular seal at the top right.

Faint, illegible text located in the middle right section of the page.

GOBIA  
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

**NOTAR  
PÚBLIC**  
ATLIXC



# Registro Público de Comercio



Puebla

Constitución de Sociedad

20210002557600Q7

MTRO. HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRES  
DISTRITO JUDICIAL ATLIXCO, PUEBLA.

Número Único de Documento

## M4 - Constitución de sociedad

**Sociedad mercantil**

Sociedad Anónima

**Modalidad de capital variable**

Si  No

Por instrumento No. 26,721

Volumen: 246

Dé fecha:

04/02/2021

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre:

Humberto Jiménez Jiménez

No.

3

Estado:

Puebla

Municipio:

Atlixco

**Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):**

MOVILIDAD DEL NOROESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Con duración

NOVENTA Y NUEVE AÑOS

Domicilio en:

El Domicilio de la Sociedad será en Puebla, Puebla.

Entidad

Puebla

Municipio

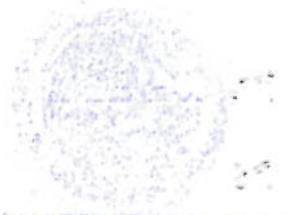
Puebla

**Objeto social principal**

La sociedad tendrá por OBJETO: I.- La obtención, administración, explotación y operación del servicio público de transporte de personas y carga en sus diferentes modalidades, así como la prestación del servicio especial de transporte en sus diferentes modalidades establecidos en la Ley de la materia, mediante el otorgamiento de concesiones y/o permisos, otorgados por los Gobiernos Estatales y/o Municipales y/o Federales o por la autoridad que legalmente y conforme a derecho se encuentre facultada para su otorgamiento, y realizar el servicio de pasajeros en sus diferentes modalidades en las rutas o tramos que la autoridad determine. A) El aprovechamiento o explotación de Bienes del dominio público, Federales, Estatales, Municipales y de la Ciudad de México o en su caso la prestación de cualquier servicio público autorizado por las Autoridades competentes en materia Federal, Estatal, Municipal o la Ciudad de México; B) La prestación y explotación del servicio público concesionado de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades, según las concesiones o permiso que para tal efecto se obtengan por parte de las Autoridades Administrativas de la Ciudad de México, Secretaría de Transportes y Vialidad y/o Secretaría de Movilidad; C) Cualquier actividad que soporte directamente y esté relacionada con dicho servicio incluyendo de forma enunciativa más no limitativa el diseño, operación, administración, procesos de actualización y en general, todo aquello relacionado con el monitoreo por los medios tecnológicos que considere apropiado la sociedad para su objeto social referido sobre unidades de transporte público y/o privado, el equipamiento y distribución por cuenta propia o de terceros de sistemas de conteo, barras de acceso y control así como los mecanismos de recaudación correspondientes; además de las acciones de la administración, mantenimiento o cualquier otra que sea complementaria y que beneficie de manera directa a los mismos; operar empresas de subcontratación en términos de la legislación vigente. D) El desarrollo e innovación de herramientas tecnológicas capaces de simplificar servicios el establecimiento y la explotación del servicio de transporte público y/o privado de pasajeros, escolares y/o especializado de turismo, en las rutas o tramos de jurisdicción federal o de jurisdicción local, autorizados mediante las concesiones o permisos que para el efecto le otorguen a la sociedad las autoridades competentes, o en virtud de las concesiones o permisos que en goce le aporten sus propios socios y que autoricen las autoridades correspondientes, en especial, de forma enunciativa pero no limitativa, prestar el servicio público y privado de transporte de pasajeros en su modalidad de automóvil de alquiler sin base y transporte público o privado vinculado a plataformas electrónicas o móviles de despacho automatizado y administradas por aplicaciones y/o software correspondiente entre el asociado

COPIA  
NOTARIA PÚBLICA ATLIXCO, PUEBLA

10/10/2010



Notario Público  
Atlixco  
P.O. Box 1000  
Atlixco, Puebla, México  
Tel: 01 771 712 1000

10/10/2010

ATLIXCO  
CALLE 1000  
ATLIXCO, PUEBLA, MÉXICO

**NOTAR  
PÚBLIC**  
ATLIXCO



# Registro Público de Comercio



Puebla

Constitución de Sociedad  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRES  
DISTRITO JUDICIAL ATLIXCO, PUEBLA

20210002557600Q7

Número Único de Documento

registrado en la plataforma y el usuario registrado en la misma como cliente. E) La creación, operación, administración, contratación y subcontratación de plataformas electrónicas por cuenta propia o de terceros con la finalidad de permitir la consecución del presente objeto social. El diseño, mejoramiento, administración, operación y en general, todas las acciones necesarias realizadas por cuenta propia o de terceros del software requerido por las plataformas electrónicas o móviles que permitan cabalmente desarrollar el objeto social. De manera enunciativa pero no limitativa los siguientes servicios mediante los permisos y/o concesiones que en su caso otorgue la Secretaria de Comunicaciones y Transportes: a). - la prestación del servicio de autotransporte concesionado de pasajeros de la ciudad de México; La prestación del servicio de Autotransporte Federal de Pasajeros en su modalidad de Primera Clase y Económico. b). - La prestación del servicio de Autotransporte Federal de Turismo, en sus modalidades de Chofer guía, de Excursión, Turístico y Turístico de Lujo. c). - La prestación del servicio de Autotransporte de Pasajeros en la modalidad de y hacia Puertos marítimos y Aeropuertos. d). - La prestación del servicio de Autotransporte de carga en general, carga especializada. -e). - La prestación del servicio de Transporte privado de personas. f). - La obtención, administración, explotación y operación de los servicios auxiliares como son: Terminales de pasajeros, Terminales interiores de carga. g). - La prestación del servicio de servicios auxiliares, de Arrastre, salvamento y depósito de vehículos. h). - La operación y administración de Unidades de verificación. i). - La operación, administración y explotación del servicio de Paquetería y Mensajería. Los servicios a que se hace referencia en los incisos anteriores se realizarán mediante el otorgamiento de concesiones y/o permisos, otorgados por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y/o en su caso, por los Gobiernos Estatales y/o Municipales o por la autoridad que legalmente y conforme a derecho se encuentre facultada para su otorgamiento, y realizar el servicio a que se ha hecho referencia en los incisos anteriores mediante sus diferentes modalidades en las rutas o tramos que la autoridad determine. II.- La explotación y operación de los servicios auxiliares, anexos y conexos; III.- La coordinación, enlace, combinación e intercambio de equipo con otras personas físicas o morales dedicadas al servicio del autotransporte de pasajeros; IV.- La construcción, instalación, operación y conservación de oficinas, talleres, paradores y cualesquier otro servicio auxiliar o conexo, sus dependencias y accesorios, que sean necesarios para la mejor realización de su objeto social; V.- La compra de equipo, llantas, refacciones y accesorios, lubricantes y todos aquellos elementos que sean necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades; VI.- La obtención y otorgamiento de créditos con particulares o Instituciones Bancarias, Organizaciones Auxiliares del Crédito, y en general con cualquier sociedad, institución u organismo permitidos en las leyes de la materia; VII.- Obtener toda clase de financiamientos, con o sin el otorgamiento de garantías propias o de terceros, incluso la personal de sus accionistas; emitir, suscribir, aceptar, endosar, y en general, manejar toda clase de títulos y operaciones de crédito, así como otorgar.- VIII.- Recibir toda clase de servicios y asesorías, consultorías financieras, jurídicas, técnicas, administrativas, contables, para preparación de balances y presupuestos; para realizar Inversiones, para elaboración de programas y manuales, para análisis de resultados, y de cualquier otra naturaleza -IX.- Otorgar y suscribir Títulos y Operaciones de Crédito en los términos del Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Otorgar garantías personales o reales como hipotecarias, fiduciarias, fianzas, avales, cambiarias o de cualquier otra índole. X.- Recibir y ejercitar poderes o mandatos que otorgaren las personas físicas o morales a las que presten servicios y, delegar en sus funcionarios y empleados el ejercicio de los mismos. XI.- Asociarse con toda clase de personas físicas o morales para una mejor y desarrollo de sus actividades y fines sociales. XII.- Proporcionar a terceros todo tipo de servicios anexos, conexos, afines o incidentales que se relacionen con el objeto social. XIII.- La adquisición, por cualquiera de las formas legalmente permitidas, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, necesarios o convenientes para el desarrollo de sus fines sociales. XIV.- En general la celebración y ejecución de toda clase de actos, convenios, comisiones, mediaciones y de toda clase de contratos civiles, mercantiles, administrativos y de cualquier otra naturaleza jurídica que en la forma más amplia puedan celebrarse, para la realización, cumplimiento y desarrollo de sus objetivos sociales, directos, conexos y afines. La sociedad podrá realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y por los estatutos sociales.

COPIA

Capital social mínimo

50,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal



Faint, illegible text located below the circular seal at the top right.

Vertical text or markings on the right side of the page, possibly a page number or reference code.

COPIA  
SERVICIO ELECTRONICO

**NOTARI  
PÚBLICA**  
ATLIXCO



# Registro Público de Comercio



Puebla

Constitución de Sociedad  
DISTRITO JUDICIAL ATlixco, PUEBLA

20210002557600Q7

Número Único de Documento

| Suscritos como sigue:                    |                 |                     |              |      |     |                                    |       |       |       |
|--|-----------------|---------------------|--------------|------|-----|------------------------------------|-------|-------|-------|
| Nombre/<br>Denominación/<br>razón social | Primer apellido | Segundo<br>apellido | Nacionalidad | CURP | RFC | No. acciones o<br>partes parciales | Serie | Valor | Total |
| NEREO                                    | PINEDA          | ALVARADO            |              |      |     |                                    |       |       |       |
| OBED                                     | SANCHEZ         | AVILA               |              |      |     |                                    |       |       |       |

### Administración

Colegiada

Unipersonal

### Con facultades para:

Los Socios Fundadores constituidos en Primera Asamblea General de Accionistas, por unanimidad de votos acuerdan que la Sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO para lo cual se designa al señor OBED SÁNCHEZ ÁVILA, quien tendrá todas las facultades conferidas en los estatutos que hoy se protocolizan. De igual forma se le otorga Poder General para Actos de Administración, para que en nombre y representación de la SOCIEDAD, pueda inscribir y obtener el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), así como tramitar la solicitud y la obtención del certificado de firma electrónica avanzada, ante el Servicio de Administración Tributaria, en términos del Artículo 19 A del Código Fiscal de la Federación, persona que se encuentra presente y acepta el cargo conferido, protestando su fiel y leal desempeño con la autoridad y responsabilidad que el mismo le confiere.

| Nombre | Apellido paterno |                  | Apellido materno |                | RFC/Fecha nac. | Nombramiento        |
|--------|------------------|------------------|------------------|----------------|----------------|---------------------|
|        | Nombre           | Apellido paterno | Apellido materno | RFC/Fecha nac. |                |                     |
| OBED   | SÁNCHEZ          | ÁVILA            |                  |                |                | ADMINISTRADOR ÚNICO |

Órgano de vigilancia conformado por:  
ALBERTO LEÓN GARCÍA

### Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/  
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A202011190647089797

Fecha: 19/11/2020

### Datos de inscripción

NCI  
202100025576

Fecha inscripción  
11/02/2021 03:54:53 T.CENTRO

Fecha ingreso  
11/02/2021 03:59:24 T.CENTRO  
Responsable de oficina  
Jesus Adan Ramos Solis

COPIA

El Suscrito Maestro en Derecho Humberto Jiménez Jiménez, Titular de la Notaría Pública Número Tres de los del Distrito Judicial de Atlixco, Estado de Puebla; CERTIFICO: Que la presente copia fotostática integrada por -29- fojas útiles, coincide fielmente con su original o copia certificada que tuve a la vista, a la cual me remito. A petición y solicitud de la parte interesada, devuelvo debidamente sellada y rubricada. DOY FE. Se expide la presente copia certificada, en la ciudad de Atlixco, Estado de Puebla a 12 FEB. 2021

LL. M. Humberto Jiménez Jiménez  
Notario Público Número Tres



*[Handwritten signature in blue ink]*

MTRO. HUMBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRES  
DISTRITO JUDICIAL ATLIXCO, PUEBLA.

COPIA

HUBERT  
JIMÉNEZ



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE



**LA PRESENTE VERSIÓN PÚBLICA SE SUSTENTA CON EL ACUERDO03/CTSM/V-EXT/221021 APROBADO EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCIO 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Mediante quinta sesión extraordinaria, de fecha 22 de octubre de 2021, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, aprobó el **ACUERDO03/CTSM/V-EXT/221021**, por medio del cual se solicitó la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de entre otros datos personales los relativos a nombre, domicilio, firma, Clave de Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Clave Única del documento de la razón social, Cédula de Identificación Fiscal, datos académicos, número de credencial de elector, antecedentes registrales, teléfonos, ocupación, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, correo electrónico, firma electrónica, cédula profesional, situación patrimonial, capital social y aportaciones de los socios.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 3, 9, 10, 12 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículo 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 7 segundo párrafo, 21, 24 fracción VIII, 89, 90 fracciones II, VIII y XII, 169, 173 párrafo primero, 180, 186, y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Capítulo VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para las Versiones Públicas y numeral 15, párrafo tercero **del Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad Confidencial que establece “En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente”**. En términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información clasificada como confidencial no está sujeta a temporalidad alguna.- Titular del área que entrega la información.- Ing. Luis Ruiz Hernández, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.